



COMUNICADO DE PRENSA n.º 117/22

Luxemburgo, 6 de julio de 2022

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-478/21 | Les Éditions P. Amaury/EUIPO — Golden Balls (BALLON D'OR)

El Tribunal General anula la resolución de la EUIPO mediante la que se declaró la caducidad de la marca de la Unión BALLON D'OR para los servicios de entretenimiento

Sin embargo, el Tribunal General ha confirmado la caducidad de esta marca para los servicios consistentes en la difusión o el montaje de programas de televisión, la producción de espectáculos o de películas y la publicación de libros, revistas o diarios

La sociedad francesa Les Éditions P. Amaury, titular de los derechos relativos al Balón de Oro (premio que se concede al mejor jugador de fútbol del año), registró el signo denominativo BALLON D'OR como marca de la Unión ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Este registro tenía por objeto, en particular, los productos de imprenta, los libros y las revistas, y los servicios de organización de competiciones deportivas y de entrega de trofeos, de entretenimiento, de difusión o montaje de programas de televisión, de producción de espectáculos o de películas y de publicación de libros, revistas o diarios.

En 2017, la sociedad británica Golden Balls presentó ante la EUIPO, en virtud del Reglamento sobre la marca de la Unión, una solicitud de caducidad de la marca BALLON D'OR por falta de uso.

En 2021, la EUIPO declaró la caducidad de esta marca respecto de todos los productos y servicios para los que había sido registrada, a excepción de los productos de imprenta, de los libros y de las revistas y de los servicios de organización de competiciones deportivas y de entrega de trofeos.

La sociedad Les Éditions P. Amaury interpuso entonces un recurso ante el Tribunal General contra la resolución de la EUIPO, en la medida en que en ella se había declarado la caducidad de la marca controvertida para, en particular, los servicios de difusión o montaje de programas de televisión, de entretenimiento, de producción de espectáculos o de películas y de publicación de libros, revistas o diarios.

En su sentencia de hoy, el Tribunal General ha recordado que, mediando solicitud presentada ante la EUIPO, se declarará que los derechos del titular de la marca de la Unión han caducado si, dentro de un período ininterrumpido de cinco años, la marca no ha sido objeto de un uso efectivo en la Unión Europea para los productos o los servicios para los cuales esté registrada.

A este respecto, el Tribunal General señala, por un lado, que la difusión de programas de televisión forma parte de los servicios de telecomunicaciones, **todos** los cuales deben permitir la comunicación, por medios sensoriales, entre dos o más personas. Sin embargo, la sociedad Les Éditions P. Amaury **no ha demostrado tener una red de telecomunicaciones que pueda ser utilizada por terceros**.

Por otro lado, el Tribunal General considera que esa sociedad no prestó a terceros servicios de montaje de

programas de televisión ni servicios de producción de espectáculos o de películas, y tampoco servicios de publicación de libros, revistas o diarios con la marca controvertida.

Por lo tanto, dicha sociedad **no ha acreditado el uso efectivo de la marca controvertida para los servicios mencionados, por lo que el Tribunal General confirma la resolución de la EUIPO mediante la que se declaró la caducidad de la marca para esos servicios.**

En cambio, el Tribunal General señala **que la organización, con la marca controvertida, de la ceremonia de entrega de premios del Balón de Oro constituye la prestación de un servicio de entretenimiento** y que **la EUIPO, al considerar que Les Éditions P. Amaury no prestaba ese servicio en el contexto del uso de dicha marca, incurrió en un error de Derecho.** En consecuencia, **el Tribunal General anula la resolución de la EUIPO en la medida en que en esta se declaró la caducidad de la marca controvertida para los servicios de entretenimiento.**

NOTA: Las marcas de la Unión y los dibujos y modelos comunitarios son válidos en todo el territorio de la Unión Europea. Las marcas de la Unión coexisten con las marcas nacionales. Los dibujos y modelos comunitarios coexisten con los dibujos y modelos nacionales. Las solicitudes de registro de las marcas de la Unión y de los dibujos y modelos comunitarios se dirigirán a la EUIPO. Sus resoluciones son recurribles ante el Tribunal General.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso se someterá a un procedimiento de admisión previa. Para ello, debe ir acompañado de una solicitud de admisión que exponga la cuestión o cuestiones importantes que el recurso plantea para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

